

**Formulario: Acta de Entrega de Información**

Correlativo 3494-2015

Fecha 16 de octubre de 2015

**INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\***

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta y dos minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día diez de octubre del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Les quiero informar que durante la administración del Alcalde Municipal Omar Lazo, se hizo un proyecto eléctrico en caserío La Joya, cantón La Joya, Sociedad, Morazán con un programa del banco mundial que fue finalizado en marzo del año 2015. El alcalde actual indica que no va a pagar al Realizador ya que el proyecto fue hecho en la administración anterior y no en la de él, por lo que para nosotros los beneficiarios nos da mucha pena con el que hizo el proyecto ya que estamos conectados y sabemos que no les quiere pagar, favor de revisar esa situación". Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 12 al 23 de octubre de 2015".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

**Formulario: Acta de Entrega de Información**

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio por medio del sitio web Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura de la zona Oriental responden al solicitante que personal de la Institución a cargo del municipio de Sociedad, nos informa que se procedió a constatar lo informado y se tiene que nos comunicamos con el Alcalde de Sociedad, Don Cesar Saravia, y él informó que ya se le había pagado al contratista todo el proyecto, y que no había ningún inconveniente con el proyecto a la fecha.

También, nos hemos comunicado con el contratista de dicho proyecto, el Ing. Alex Hernández de Constructora de Oriente y se informó que efectivamente el proyecto ya está conectado, que no se le debe nada a su empresa, y que ha tenido buenas relaciones tanto con el Alcalde saliente como con Don Cesar el nuevo alcalde. Y que la totalidad del monto del proyecto ha sido pagada en su totalidad por la nueva administración.

Se le ha consultado tanto al Alcalde como al realizador si han quedado pagos pendientes con personal, en el caso del Alcalde desconoce, y el realizador me dice que por ser proyecto eléctrico, la mano de obra es la propia de la empresa y no se contrató gente de la zona de carácter permanente.

Espero que con relación al proyecto de electrificación del cantón La Joya de Sociedad, quede sin observaciones, por lo que le trasladamos la información recopilada para su conocimiento.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 



